

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 014-2024-ACENESPAR GC/CD-SEC.

Santiago de Surco, 01 de marzo del 2024.

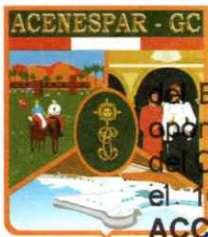
VISTO: el Informe N° 01-2024-ACENESPAR-GC/C.D. y R.G., de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos de ACENESPAR-GC, en 128 folios; sobre investigación realizada al asociado, **Jorge Teodoro Negrete Salas** con DNI N° 43064586 y Código de asociado 1438 y otros, por actos realizados cuando ejerció el Cargo de Presidente del Consejo de Fiscalización ACENESPAR-GC en el Período 28NOV2020-28NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el principio de legalidad previsto en el Artículo 43° del Reglamento General del Estatuto, establece: “Cuando las infracciones pudieran ser causal de suspensión o exclusión, **la Comisión de Disciplina deberá obligatoriamente oír al infractor o infractores, así como brindarle todas las garantías para su defensa. Se omitirá escuchar al infractor cuando pese a las comunicaciones no se apersona ante la Comisión, debiendo notificarse a los Asociados a través de un Diario de Circulación Nacional cuando el número de Asociados a notificarse sean elevados y/o cuando no respondan a las notificaciones personales**”; se entiende que la actuación de la Comisión de Disciplina debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que los Órganos encargados de los asuntos disciplinarios de la Asociación, respeten y cumplan las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, **la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos** de ACENESPAR-GC, ha emitido el Informe N° 01-2024-ACENESPAR-GC/C.D. y R.G., de fecha 27 de febrero del 2024, en el cual **RECOMIENDA IMPONER LA SANCIÓN DE EXCLUSIÓN POR CONDUCTA INFRATERNA EN AGRAVIO DE LA ASOCIACIÓN, AL ASOCIADO JORGE TEODORO NEGRETE SALAS**, en su condición de Presidente del Consejo de Fiscalización de la ACENESPAR-GC, Período del 28NOV2020-28NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023; al haber incurrido en responsabilidad disciplinaria por la comisión de la **INFRACCIÓN GRAVE** tipificada en el Artículo 37°, inciso g), del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC: “Se consideran Infracciones Graves: Los actos ejecutados por los directivos que pongan en riesgo o atenten contra la economía de la asociación”; **POR NO HABER EJERCIDO OPORTUNAMENTE LAS ACCIONES DE CONTROL Y DE FISCALIZACIÓN** contra los actos y acciones irregulares incurridas por el Presidente del Consejo Directivo, asociado Oscar Ponce de León Rivera, en el Período 28NOV2020-28NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023, que ocasionaron la acefalía legal y la gestión irregular del patrimonio financiero de la Asociación, poniendo en riesgo el funcionamiento legal y atentando contra la economía de la Asociación; **TENIENDO CONOCIMIENTO DIRECTAMENTE SOBRE LOS ACTOS Y ACCIONES IRREGULARES POR ENCONTRARSE PRESENTE REGULARMENTE**, en las sesiones donde el Presidente del Consejo Directivo tomaba decisiones, transgrediendo flagrantemente el Estatuto, Reglamento General y Reglamento Electoral de ACENESPAR-GC.

Que, en tal sentido, **teniendo en cuenta los medios probatorios detallados** en el punto VI, B, del Informe N° 01-2024-ACENESPAR-GC/C.D. y R.G.; y, **los fundamentos expuestos por los integrantes de la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos**, se colige que existe prueba idónea y suficiente, mediante la cual se acredita la comisión de la falta cometida por el investigado, asociado Jorge Teodoro Negrete Salas, catalogada como infracción grave, conforme a lo establecido en el Artículo 37°, inciso g), del Reglamento General



Estatuto de ACENESPAR-GC, **POR SER CORRESPONSABLE**, al no haber ejercido oportunamente las acciones de control y de fiscalización, cuando ejerció el Cargo de Presidente del Consejo de Fiscalización ACENESPAR-GC en el Período 28NOV2020-28NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023, teniendo conocimiento directamente **SOBRE LOS ACTOS Y ACCIONES IRREGULARES, INCURRIDAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASOCIADO OSCAR PONCE DE LEÓN RIVERA**, en el mismo Período, que ocasionaron la acefalía legal y la gestión irregular del patrimonio financiero de la Asociación, **PONIENDO EN RIESGO EL FUNCIONAMIENTO LEGAL Y ATENTANDO CONTRA LA ECONOMÍA DE LA ASOCIACIÓN**; en consecuencia, **a consideración de este Órgano de Decisión, resulta procedente sancionar al investigado por la infracción cometida**, siendo que la misma debe guardar concordancia con los principios de proporcionalidad y razonabilidad; así pues, **TENIENDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, QUE OSTENTABA EL INVESTIGADO, ASOCIADO, JORGE TEODORO NEGRETE SALAS, DEBE IMPONÉRSELE LA MÁXIMA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE EXCLUSIÓN.**

Que, por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 18-2024 de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la fecha, adoptado con el **voto a favor** de los asociados Carlos Arturo Cipriani Gil, Rafael Martín Merino Briolo, Pedro Jesús Armas Leturia, Luis Alberto Caparo Ariza, Miguel Ángel Becerra Guillen, Gabriela Esperanza Mansilla Silva, Jorge Luis Roncal Torrel y José Ricardo Rosas Sánchez; **y, la abstención** de los integrantes de la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos, **por haber emitido opinión en la fase de investigación; este Consejo Directivo** en uso de su competencia establecida en el Artículo 42° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC, que faculta al Consejo Directivo para aplicar sanciones, previo Dictamen de la Comisión de Disciplina; y, acogiendo lo recomendado por la misma;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER POR UNANIMIDAD, con la ABSTENCIÓN de los integrantes de la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos por haber emitido opinión en la fase de investigación; **LA SANCIÓN DE EXCLUSIÓN POR CONDUCTA INFRATERNA EN AGRAVIO DE LA ASOCIACIÓN, AL ASOCIADO JORGE TEODORO NEGRETE SALAS**, por la comisión de la INFRACCIÓN GRAVE tipificada en el Artículo 37°, inciso g), del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC: “Se consideran Infracciones Graves: Los actos ejecutados por los directivos que pongan en riesgo o atenten contra la economía de la asociación”; **POR SER CORRESPONSABLE, AL NO HABER EJERCIDO OPORTUNAMENTE LAS ACCIONES DE CONTROL Y DE FISCALIZACIÓN**, CUANDO EJERCÍO EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN ACENESPAR-GC EN EL PERÍODO 28NOV2020-28NOV2022 Y HASTA EL 16 DE JULIO DEL 2023, TENIENDO CONOCIMIENTO DIRECTAMENTE **SOBRE LOS ACTOS Y ACCIONES IRREGULARES, INCURRIDAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASOCIADO OSCAR PONCE DE LEÓN RIVERA**, EN EL MISMO PERÍODO, QUE OCASIONARON LA ACEFALÍA LEGAL Y LA GESTIÓN IRREGULAR DEL PATRIMONIO FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN, **PONIENDO EN RIESGO EL FUNCIONAMIENTO LEGAL Y ATENTANDO CONTRA LA ECONOMÍA DE LA ASOCIACIÓN.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al asociado Jorge Teodoro Negrete Salas, para su conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la exclusión priva total y definitivamente al asociado de todos sus derechos, conforme lo dispuesto en el Artículo 41° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC.



ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que, el asociado Jorge Teodoro Negrete Salas, podrá interponer recursos de reconsideración y apelación contra la presente Resolución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo presentarlos ante el mismo Órgano que impuso la sanción. En el caso del recurso de reconsideración, el Órgano competente para resolver será el mismo que emite la presente Resolución; mientras que, en el caso del recurso de apelación, será la Asamblea General Extraordinaria, conforme lo establecido en el Artículo 34°, inciso f, del Estatuto de ACENESPAR-GC

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que la sanción disciplinaria impuesta será ejecutada por el Secretario del Consejo Directivo, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normativa sobre la materia, debiendo ser inscrita en el Registro de Asociados, una vez agotada la vía administrativa.

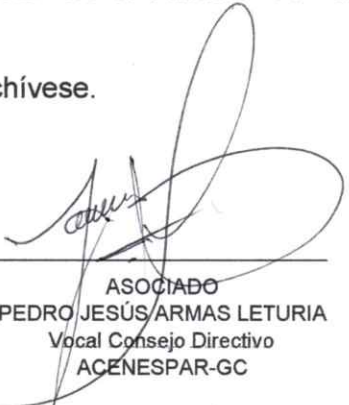
ARTÍCULO SEXTO: DEVOLVER el Expediente del presente proceso disciplinario a la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos de ACENESPAR-GC, para su respectiva custodia.

ARTÍCULO SÉTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en la sede digital de ACENESPAR-GC (<https://acenespargc.com/>) y en todas sus redes sociales, **PARA CONOCIMIENTO DE LOS ASOCIADOS** y para su **CUMPLIMIENTO POR LOS CENTROS DE ESPARCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en el Artículo 44° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC.

Regístrese, comuníquese y archívese.


 ASOCIADO
 CARLOS ARTURO CIPRIANI GIL
 Vocal Consejo Directivo
 ACENESPAR-GC


 ASOCIADO
 RAFAEL MARTÍN MERINO BRIOLO
 Vocal Consejo Directivo
 ACENESPAR-GC


 ASOCIADO
 PEDRO JESÚS ARMAS LETURIA
 Vocal Consejo Directivo
 ACENESPAR-GC


 ASOCIADO
 LUIS ALBERTO CAPARO ARIZA
 Pro Secretario Consejo Directivo
 ACENESPAR-GC


 ASOCIADO
 MIGUEL ÁNGEL BECERRA GUILLEN
 Pro Tesorero Consejo Directivo
 ACENESPAR-GC


 ASOCIADA
 GABRIELA ESPERANZA MANSILLA SILVA
 Tesorera Consejo Directivo
 ACENESPAR-GC


 ASOCIADO
 JORGE LUIS RONCAL TORREL
 Secretario Consejo Directivo
 ACENESPAR-GC


 ASOCIADO
 JOSÉ RICARDO ROSAS SÁNCHEZ
 Presidente Consejo Directivo
 ACENESPAR-GC